



REPÚBLICA DOMINICANA  
**REGISTRO  
INMOBILIARIO**

**TIPO DE PRODUCTO**

RESOLUCIÓN

**NO. DE PRODUCTO**

DNMC-R-2022-0054

**FECHA**

27/07/2023

**NÚMERO DE EXPEDIENTE**

6622022113715

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), años 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del Recurso Jerárquico, interpuesto en fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023), por el **Agrim. Victor Eduardo Domínguez López, Codia 19568**, dominicano, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 054-0074258-0, con estudio profesional en la calle Villadura, No. 54, San Francisco Abajo, Moca, provincia Espaillat.

En relación al oficio de rechazo, relativo al expediente técnico No. **6622022113715**, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

**VISTO:** El expediente técnico No. 6622022113715, contentivo de solicitud de los trabajos de Deslinde, Subdivision y Refundición, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), fundamentando su decisión en lo siguiente: *"Que mediante solicitud de reconsideración de fecha 15/11/2022, el profesional expone que la diferencia en los datos crudos es porque las áreas de subdivisión no están levantadas, ya que el levantamiento se realizó por el perímetro completo de la propiedad; Que fueron verificados los archivos aportados por el profesional en este ingreso, sin embargo, se pudo constatar que aun presenta irregularidades respecto a los archivos presentados, en virtud de que las porciones resultantes de deslinde no se encuentran levantadas en su totalidad, destacando que en los archivos depositados existen puntos que no coinciden con el xml; Que no se visualizan puntos levantados respecto a las temporales 1-1 y 1-4; respecto a la temporal 1-2 solo se visualizan levantadas las estaciones 11 y 14 y con relación a la temporal 1-3 solo se visualizan levantadas las estaciones 7 y 10; Que el profesional no cumple con las disposiciones previstas en el Reglamento con relación a los trabajos de campo y gabinete, con la finalidad de identificar y levantar las parcelas resultantes"*

**VISTO:** Los demás documentos que conforman el presente expediente.

**PONDERACIÓN DEL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en relación al oficio de rechazo sobre los trabajos de Deslinde, Subdivision y Refundición.

**CONSIDERANDO:** Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en fecha **treinta (30) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **doce (12) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

**CONSIDERANDO:** Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte procura la aprobación técnica de los trabajos de Deslinde, Subdivisión y Refundición, practicado dentro del ámbito de la **Parcela No. 446-B**, del Distrito Catastral No. 03, municipio y provincia Puerto Plata, solicitud y autorización dada al **Agrim. Victor Eduardo Domínguez López, Codia 19568**, requerimiento que fue calificado de manera negativa en virtud de que persisten las irregularidades que dieron lugar al rechazo del expediente.

**CONSIDERANDO:** Que entre los argumentos contenidos en el escrito del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"La diferencia entre el polígono levantado y el XML, se debió a que solamente podían tener parentesco en el perímetro, el polígono levantado y el XML porque las divisiones internas fueron realizadas en AutoCAD y no están materializadas en el terreno, por tal razón es la diferencia en los datos crudos porque las áreas de la Subdivisión no está levantadas ya que el levantamiento se realizó por el perímetro completo de la propiedad; Se puede apreciar en los datos crudos que todo se levantó ya que los levantamientos fueron hechos con estación total"*

**CONSIDERANDO:** Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que existen irregularidades respecto a los datos suministrados en los archivos presentados por el agrimensor.

**CONSIDERANDO:** Que el profesional habilitado en su instancia expresa que la diferencia entre el polígono levantado y el XML, se debió a que el levantamiento se realizó por el perímetro completo de la propiedad y las divisiones internas fueron realizadas en AutoCAD, por tanto, no están materializadas en el terreno,

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el solicitante indica que, la reiteración respecto a que existen áreas que no fueron levantadas no se corresponde, ya que se puede apreciar en los datos crudos que todo se levantó y que los levantamientos fueron hechos con estación total.

**CONSIDERANDO:** Que así las cosas, en la presente acción en jerarquía no se han aportado argumentos ni elementos técnicos, con el propósito de contraponer los motivos que dieron lugar a la calificación negativa del mismo, en tal sentido procede rechazar el presente recurso jerárquico.

**CONSIDERANDO:** A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

**CONSIDERANDO:** Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 57, de la Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

**SEGUNDO:** En cuanto al fondo, **se rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Víctor Eduardo Domínguez López, Codia 19568**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622022113715, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte y, en consecuencia, **mantiene** la calificación original emitida por la Dirección Regional, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**

RRF/lp